



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 150 -2012-ANA-DGCRH

Lima,

13 NOV. 2012

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 14890, presentado por **MAUREL ET PROM PERU S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20513698071, con domicilio en Calle La Santa María N° 185, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento DOM-1 del Proyecto "Perforación de hasta 02 pozos exploratorios desde la Plataforma DOM-01, en el Lote 116", y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondientes;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento DOM-01 del Proyecto "Perforación de hasta 02 pozos exploratorios desde la Plataforma DOM-01, en el lote 116", ubicado en la Comunidad Nativa Kashap, distrito Nieva, provincia Condorcanqui, departamento Amazonas, por un volumen total anual de 5 256 m³, que serán descargadas en la Quebrada SN 3;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y en el artículo 9° Reglamento del Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 218-2012-ANA, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, mediante Informe N° 0102-2012/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 0034-2012/DSB/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 283-2011-MEM/AEE de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Perforación de hasta 02 pozos exploratorios desde la Plataforma DOM-01, en el lote 116";

Que, con Informe Técnico N° 004-2012-ANA-DGCRH/LCP, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- La recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, T°C, Conductividad Eléctrica, OD, DBO₅, SST, A&G, Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes, Nitrógeno Amoniacal en el efluente tratado y cuerpo receptor, además del caudal y volumen acumulado de aguas residuales tratadas vertidas en la quebrada SN 3. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio que cuente con límites de detección de los métodos de ensayo inferiores a los Estándares de Calidad Ambiental-Agua categoría 4 (ríos de la selva), asimismo, los métodos de ensayo acreditados por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control y reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados en formato impreso y digital editable, indicando en el caso del cuerpo receptor



las coordenadas UTM (WGS84 – Zona 18S). Los puntos de control en el efluente doméstico tratado y en el cuerpo natural de agua son los siguientes:

| CUADRO N° 1 | | |
|------------------|---|-----------------------------------|
| PUNTO DE CONTROL | DESCRIPCIÓN | COORDENADAS UTM (WGS 84-ZONA 18S) |
| P-1 | A 50 m aguas arriba del punto de vertimiento (Quebrada SN 3). | 181 320.80 E 9 504 082.12 N |
| P-2 | A 50 m aguas abajo del punto de vertimiento (Quebrada SN 3). | 181 406.59 E 9 504 133.613 N |
| P-3 | A la salida de la PTARD, del campamento DOM-1 | (*) |

(*) La ubicación exacta será verificada con la Administración Local de Agua Bagua-Santiago.

- c) Precisar que la ubicación del punto de vertimiento a autorizar, así como las condiciones de disposición final y la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor, deberán ser verificadas en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Bagua-Santiago.
- d) MAUREL ET PROM PERU S.A.C. deberá garantizar la óptima operación y eficiencia de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes del Campamento DOM-1 que forma parte del Proyecto "Perforación de hasta 02 pozos exploratorios desde la Plataforma DOM-1, en el lote 116", para el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-MINAM y Decreto Supremo N° 003-2012-MINAM, de manera que se garantice el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental-Agua en el cuerpo receptor.
- e) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la recurrente deberá disponer de sistemas de medición de caudales de aguas residuales domésticas tratadas y reportar los resultados de medición, precisando los volúmenes de aguas residuales domésticas tratadas vertidas a la Quebrada SN 3.



Que, en el precitado informe técnico se precisa respecto a la clasificación del cuerpo receptor - Quebrada SN 3 - se encuentra clasificada transitoriamente con la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático – Ríos de la Selva", de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 020-2010-ANA;



Con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a MAUREL ET PROM PERU S.A.C. autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento DOM-1 del Proyecto "Perforación de hasta 02 pozos exploratorios desde la Plataforma DOM-1, en el lote 116", ubicado en la Comunidad Nativa de Kashap, distrito Nieva, provincia Condoncanqui, departamento Amazonas, por un volumen total anual de 5 256 m³, a la Quebrada SN 3 mediante una tubería de HPDE de 4" de diámetro y 1 937 m de longitud, de acuerdo al siguiente detalle:

| DESCRIPCIÓN DEL EFLUENTE | VOLUMEN ANUAL (m ³) | CAUDAL (l/s) | RÉGIMEN | COORDENADAS UTM WGS 84, Zona 18 (*) | CUERPO RECEPTOR |
|---|---------------------------------|--------------|----------|-------------------------------------|-----------------|
| Vertimiento proyectado de aguas residuales domésticas tratadas del Campamento DOM-1 | 5 256 | 0,17 | Continuo | 181 362 E 9 504 111 N | Quebrada SN 3 |
| Volumen Total | 5 256 | | | | |

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente es de dos años (02) años contados a partir de la puesta en marcha del Proyecto "Perforación de hasta 02 pozos exploratorios desde la Plataforma DOM-01, en el lote 116", lo cual deberá ser oportunamente comunicado a la Autoridad Nacional del Agua y además el derecho de uso de agua deberá encontrarse vigente.



ARTÍCULO 3°.- Disponer que la empresa MAUREL ET PROM PERU S.A.C., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.2 Cumplir con lo señalado en el considerando séptimo de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas vertidas a la Quebrada SN 3, por un volumen anual total de 5 256 m³.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que el vertimiento doméstico autorizado comprende únicamente a las aguas residuales domésticas tratadas a ser generadas por el Campamento DOM-1, las mismas que serán tratadas en una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, cuya tecnología será de lodos activados por aireación extendida (Modelo PMH – 400) con una capacidad de tratamiento promedio de 0,21 l/s. La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales contará con las unidades de cámara de rejillas, cámara de eculización, cámara de aireación, cámara de decantación con retorno de lodos y desinfección. Es necesario precisar, que las aguas grises que provienen de la cocina, lavandería y duchas del campamento pasarán por una trampa de grasa previa, para luego ser conducidas hacia la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.

ARTÍCULO 5°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento a autorizar, así como las condiciones de disposición final y la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor, deberán ser verificadas en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Bagua-Santiago, durante la vigencia de la autorización de vertimiento que se otorga.

ARTÍCULO 6°.- Notificar con la presente resolución a la empresa MAUREL ET PROM PERU S.A.C.

ARTÍCULO 7°.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Maraón, a la Administración Local de Agua Bagua-Santiago y al Área de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



Betty Chung Tong
Quím M. Sc. Betty Chung Tong
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

